Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY SOBRE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1º Modificase el artículo sexto de la ley 24.788, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18)años;
- b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;
- c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;
- d) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas esta asociado al éxito en la v ida afectiva o al prestigio social
- e) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- f) No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación" "Prohibida su venta a menores de 18 años"

Artículo 2º Incorporase como artículo 6 bis de la ley 24788 el siguiente:

"Artículo 6 bis: Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos donde asistan menores de edad.

La misma prohibición regirá para la promoción publicitaria de bebidas alcohólicas a través de equipos deportivos"

Artículo 3º Incorporase como artículo 6 ter. El siguiente:

"Artículo 6ter: Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas en revistas cuyos lectores principales sean menores de edad.

Artículo 4: Modificase el artículo 18 de la ley 24788 que quedará redactado de la siguiente manera:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"La violación de lo previsto en los artículos 5, 6, 6bis y 6 ter, será sancionada con una multa de cinco mil a quinientos mil pesos. La sanción por la infracción al artículo 6 se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria

Asimismo, el anunciante y la empresa publicitaria serán excluidos de toda posible contratación con la Administración Nacional durante un período máximo de dos años.

La graduación de la pena deberá tener en cuenta el alcance de la difusión de la publicidad y la reincidencia

Artículo 5º De forma.

OK BUNCERMO de la BARRERA DIPUTADO AG LA NACION antonio lovaglio sabaviā

OSUNA